

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP- 0191-2019
(de 09 de octubre de 2019)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que **ALLBANK. CORP.** es una sociedad anónima organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a Ficha 724912, Documento Redi 1913669, actualizada por el Registro Público a Folio 724912 (S), y cuenta con Licencia Bancaria General otorgada por esta Superintendencia mediante Resolución S.B.P. No. 131-2011 de 24 de octubre de 2011;

Que mediante Resolución SBP-0169-2019 de 9 de septiembre de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 2 y 4 del artículo 132 de la Ley Bancaria, la Superintendencia de Bancos decidió la Toma de Control Administrativo y Operativo de **ALLBANK. CORP.**, efectiva a partir de las tres (3:00) de la tarde del día nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019);

Que esta acción se tomó como medio legítimo para salvaguardar los intereses de los depositantes del Banco toda vez que, el pasado 5 de septiembre de 2019, el Tribunal de Primera Instancia de Curazao, adoptó una “medida de emergencia” para el Banco del Orinoco N.V, que tiene como beneficiario principal a quien a su vez, es el único accionista de **ALLBANK. CORP.** Los efectos directos de esta medida representaron que: “...*el Banco del Orinoco no podrá ser obligado a cumplir sus deudas y, por el momento, permanecerán congelados sus activos*”:

Que esta situación, de hecho, limitaba el acceso a **ALLBANK CORP.**, a parte de sus activos líquidos debido a que una parte significativa de éstos se encuentran colocados en partes relacionadas como lo es el **Banco del Orinoco N.V.**, lo cual compromete sensiblemente la liquidez de **ALLBANK. CORP.**, impidiéndole proseguir sus operaciones sin que corrieran peligro los intereses de los depositantes;

Que, aunado a lo anterior, se indica en la motivación de la Toma de Control, **ALLBANK, CORP.**, había sido objeto de especial atención por parte de la Superintendencia de Bancos debido, entre otras cosas, precisamente, a:

1. Incertidumbre sobre la disponibilidad de los recursos líquidos con que cuenta el Banco,
2. Gestión de liquidez concentrada en partes relacionadas,
3. Débil Gobierno Corporativo,
4. Débil gestión de riesgos,
5. Cumplimiento normativo,
6. Cartera de préstamos de baja calidad y deficiente gestión de activos.
7. Debilidades en el cumplimiento del Régimen de Prevención de Blanqueo de Capitales, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, y otras disposiciones.

Que todo lo anterior, adicionando la falta de un plan de negocios viable para la sostenibilidad de las operaciones del Banco, controles internos no adecuados, y las condiciones de la cartera de créditos, demostraban un alto grado de debilidad en la viabilidad financiera y gestión corporativa de **ALLBANK, CORP.**

Que el Artículo 133 de la Ley Bancaria señala que el período de administración interina no será mayor de treinta (30) días, salvo que, por razones excepcionales y previa solicitud fundada del Administrador, el Superintendente decida extenderlo, en cuyo caso la extensión no será mayor de treinta días;

Que, en ese sentido, y sumado a los argumentos expuestos en la precitada Resolución, es menester hacer alusión a reciente comunicado de prensa emitido por el Banco Central de Curazao, de 4 de octubre de 2019, en el que indica que a esa fecha el Tribunal de Primera Instancia de Curazao declaró en quiebra a Banco del Orinoco N.V. (BDO);

Que es relevante tener presente que el Banco Central de esa jurisdicción, debido a la disfuncionalidad de BDO había revocado su licencia bancaria el 2 de septiembre de 2019 y solicitado al Tribunal la adopción de una medida de emergencia, a lo que accedió el Tribunal el 5 de septiembre, pues el banco había utilizado documentos falsos para corroborar su posición financiera;

Que mientras estaba vigente la medida de emergencia, continúa el comunicado, el Banco Central pudo constatar que la posición financiera de BDO era deplorable, el supuesto patrimonio que presentaba al regulador y a los auditores parecía ser inexistente. El Banco Central pudo establecer, además, que los activos de la institución son sumamente limitados, mientras que, por otro lado, las deudas que tiene son sustanciales;

Que debe tenerse presente, además, como se mencionó en la Resolución SBP-0169-2019 de 9 de septiembre de 2019, que una porción significativa de los activos del **ALLBANK, CORP.** están presuntamente colocados en Banco del Orinoco (BOD) en Curazao;

Que, como resultado del transcurso de los días desde la orden de Toma de Control Administrativo y Operativo de **ALLBANK, CORP.**, los Administradores Interinos han presentado, el siete de octubre de 2019, un detallado Informe que incluye la situación financiera del Banco, transacciones no procesadas, relaciones de servicios con terceros, sistema operativo, gastos operativos, aspectos operativos y administrativos y además, una serie de acotaciones y conclusiones a manera de consideraciones finales que pasamos a describir en cuanto resulten pertinentes al objeto de esta Resolución;

Que, en resumen, respecto a la situación financiera, los Administradores describen que, al 9 de septiembre de 2019, AllBank, Corp. mantiene US\$177.9 millones de depósitos de clientes, de los cuales US\$1.3 millones son depósitos de bancos relacionados, y US\$2.4 millones son depósitos de otros relacionados;

Añade el Informe que el grueso del activo se mantiene en colocaciones e inversiones, con un total de US\$141.5 millones de los cuales, US\$107.3 millones se encuentran en títulos valores, US\$12.7 millones en depósitos a plazo fijo y el resto en colocaciones a la vista. Además, la cartera de préstamo neta asciende a US\$64.6 millones;

Que los Administradores Interinos concluyen que, a la fecha del Informe, no se ha logrado completar el análisis de valor de los activos debido a las siguientes situaciones:

- No haber recibido los fondos de la mayoría de las entidades a las que se les ha solicitado, en parte por el dilatado proceso requerido para actualizar y confirmar

información, o por falta de respuesta o por consultas legales que someten los tenedores de fondos. Esto, impide conocer en detalle los montos de las colocaciones con las que realmente se dispone.

- La imposibilidad de confirmar con los custodios la propiedad y valores de los títulos valores en la cartera de inversión de \$107.3MM. Se tiene un supuesto por parte de Banco del Orinoco y de Plus Capital Markets pero no se ha podido obtener información en detalle acerca de la situación con los títulos valores allí custodiados. Eso impide tener una certeza de la situación financiera de la entidad.
- No se ha podido confirmar en detalle, la situación de las entidades relacionadas en las otras jurisdicciones que permita determinar si es posible o no, recuperar los fondos y posiciones que se mantienen en ellas.
- Es necesario completar con más detalle la información de la cartera de préstamos para definir los posibles cursos de acción con la misma.

Que, por lo expuesto en el citado Informe de 7 de octubre de 2019, los Administradores Interinos de **ALLBANK, CORP.** consideran necesario recomendar al Superintendente de Bancos, extender por hasta 30 días adicionales la Toma de Control Administrativo y Operativo del **ALLBANK, CORP.** con el fin de contar con la mayor cantidad de información posible, que permita desarrollar un reporte más objetivo sobre la situación del Banco, para tomar decisiones bien informadas;

Que, toda vez que, de acuerdo a lo que establece la Ley Bancaria, y la situación que nos ocupa, al final del período de control administrativo se debe decidir si se reorganiza el Banco, se liquida forzosamente o, se devuelve a sus Directores o Representante Legal, la Superintendencia, evaluada la solicitud de prórroga planteada por los Administradores Interinos, considera responsable y prudente, antes de tal decisión, dispensar más tiempo para determinar la situación financiera del Banco, en beneficio de los mejores intereses de los depositantes del Banco;

Que el período de treinta (30) días a que se refiere el mencionado artículo 133 de la Ley Bancaria vence el día nueve (9) de octubre de 2019;

Que, de conformidad con el artículo 16, ordinal I, numeral 4 y el artículo 131 y subsiguientes de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos ordenar, entre otras, la toma de control administrativo de los bancos y la extensión de su período.

Que, en mérito de lo expuesto, el Superintendente de Bancos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXTENDER, por un período máximo de treinta (30) días adicionales, a partir del vencimiento del término señalado en la Resolución SBP-0169-2019 de 9 de septiembre de 2019, la medida de **TOMA DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO** de **ALLBANK CORP.**, sociedad anónima organizada y constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a Ficha 724912, Documento Redi 1913669, actualizada por el Registro Público a Folio 724912 (S), titular de una Licencia Bancaria General otorgada por medio de Resolución S.B.P No. 131-2011 de 24 de octubre de 2011 de la Superintendencia de Bancos de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR, mientras dure la Extensión de la Toma de Control Administrativo y Operativo de **ALLBANK, CORP.**, al señor **RAFAEL MOSCARELLA VALLADARES** con cédula de identidad personal No. N-21-1660 como único Administrador interino del Banco a fin de que ejerza privativamente su representación legal, a nombre de la Superintendencia, con las facultades y funciones que esta

Superintendencia determine, que incluyen desde este momento, sin perjuicio de otras que se determinen posteriormente, las dispuestas en el Artículo Tercero de la Resolución SBP-0169-2019 de 9 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: MANTENER en lo que no contradiga la presente, la Resolución SBP-0169-2019 de 9 de septiembre de 2019, incluyendo la suspensión de operaciones y las funciones dispuestas en el Artículo Tercero de esa Resolución, para el Administrador Interino.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la fijación de un Aviso, en un lugar público y visible del establecimiento del Banco, de copia de la presente Resolución que comunique la medida, señalando la hora en que entra en vigor la **EXTENSIÓN** de la Toma de Control Administrativo y Operativo de **ALLBANK CORP.**

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución, por cinco (5) días hábiles, en un diario de circulación nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR al Registro Público realizar la anotación marginal correspondiente, a objeto de que quede inscrita la **EXTENSIÓN** de la Toma de Control Administrativo y Operativo de **ALLBANK CORP.** sociedad anónima organizada y constituida conforme a las Leyes de la República de Panamá inscrita a Folio 724912 (S), en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ordenada mediante Resolución SBP-0169-2019 de 9 de septiembre de 2019 así como la designación del señor **RAFAEL MOSCARELLA VALLADARES** con cédula de identidad personal No. N-21-1660 como Representante Legal de **ALLBANK, CORP.** en su calidad de único Administrador Interino del Banco. Igualmente, se requiere al Registro Público hacer la anotación marginal adjunto al nombre de Banco a efecto de que conste al momento de expedir las certificaciones correspondientes.

La presente Resolución comenzará a regir a partir de las tres (3) de la tarde del día nueve (9) de octubre de 2019.

La presente Resolución sólo podrá ser impugnada mediante Recurso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 135 de la Ley Bancaria.

Contra esta Resolución no cabrá la suspensión del Acto Administrativo en virtud de que el mismo protege un interés social.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16 numeral 4, Literal I; Artículo 131 y subsiguientes del Decreto Ley No. 9 de 1998, modificado por el Decreto Ley No. 2 de 2008 y cuyo Texto Único se adoptó por medio del Decreto Ejecutivo No. 52 de 2008 (Ley Bancaria).

Dada en la Ciudad de Panamá, el día nueve (9) del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Ricardo G. Fernández D.